



SERVICIO NACIONAL DE

CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS

PARAGUAY

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

RESOLUCIÓN N° 453

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 37 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-1-

Asunción, 19 de *Noviembre* del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVER N° 018053 de fecha 13 de julio del 2023; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 1057/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Acta de Fiscalización SENAVER N° 018053 de fecha 13 de julio del 2023, funcionarios técnicos del SENAVER, conjuntamente con funcionarios de la COIA y Agentes de Delitos Económicos y Financiero de la Policía Nacional, se constituyeron en el Local N° 37 Bloque A, sito en el Mercado Central de Abasto, procediendo a la verificación de 31 (treinta y uno) cajas que contenían tomates, que carecían de documentaciones que acrediten su ingreso al país. Asimismo, consta en acta que se procedió a la extracción de muestras para ser sometidos a los análisis laboratoriales de calidad, quedando el resto de la partida en guarda y custodia de la COIA, para su posterior disposición final.

Que, por Memorando O.R.C. N° 425/23 de fecha 07 de setiembre de 2023, la Oficina Regional Central informa que los productos decomisados fueron trasladados al depósito Gical en Mariano Roque Alonso quedando en resguardo de la COIA – ADUANA, para su disposición final según Acta de fiscalización SENAVER N° 018053/23, además comunicó que no se tomó las muestras del producto en cuestión por su avanzado estado de descomposición (frutas podridas).

Que, a fs. 09 de autos, obra la Nota DGAJ N° 111 de fecha 30 de octubre de 2023, mediante la cual, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó a la Dirección del Mercado de Abasto de Asunción que informe sobre los datos del permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado de Abasto (nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio del propietario).

Que, a fs. 10 de autos, obra la Nota N° 24 de fecha 31 de octubre de 2023, donde la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA), informa que, según los datos de la Unidad de Registros del Permisionario, el señor *Julio César González Astigarraga*, con C.I. N° 1.127.961, es el titular del uso de derecho del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, dedicado al rubro hortícola.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” dispone:



RESOLUCIÓN N° 453

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 37 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-2-

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, establece:

Artículo 3º.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, de las constancias de autos surgen que, funcionarios técnicos del SENAve, conjuntamente con la COIA y Agente de Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en el Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, momento en el que procedieron a la verificación de productos vegetales, específicamente 31 (treinta y un) cajas de maderas que contenían tomates, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.

Que, lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3º del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, referente al supuesto responsable de la partida, se le identificó al señor Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, en carácter de permisionario del Local N° 37 –





RESOLUCIÓN N° 453

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 37 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-3-

Bloque A del Mercado Central de Abasto, en cuyo local se decomisaron los productos vegetales identificados más arriba, conforme al Acta Fiscalización SENAVER N° 018053/23 y la Nota N° 24 de fecha 31 de octubre de 2023, emitida por el titular de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción.

Que, de todo lo mencionado precedentemente, se desprenden que el señor Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, presumiblemente importó 31 (treinta y una) cajas de maderas que contenían tomates, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad de la mercancía para el ingreso en el territorio nacional, en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y al artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acaecidos.

Que, por Providencia N° 1304/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1057/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”,

EL PRESIDENTE DEL SENAVER
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.



RESOLUCIÓN N° 453....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, PERMISSIONARIO DEL LOCAL N° 37 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-4-

A del Mercado Central de Abasto, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVER N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°. – REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes correspondientes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mb/mc/ob

REPUBLICA DEL PARAGUAY
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA
ESTADOUNIDENSE PARA LA PROTECCION DE LA SANIDAD VEGETAL
SENAVE

REPUBLICA DEL PARAGUAY
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA
ESTADOUNIDENSE PARA LA PROTECCION DE LA SANIDAD VEGETAL
SENAVE

SECRETARIO GENERAL
ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL